

RESOLUCIÓN DEPARTAMENTAL N° 1720
Santa Cruz de la Sierra, 24 de marzo de 2025

CONSIDERANDO:

Que, la **Constitución Política del Estado** en su artículo 279, establece que: *“El Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva”*.

Que, por su parte, el artículo 9 del **Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz** se refiere a los Órganos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, indicando que éste se encuentra conformado por un Órgano Legislativo representado por la Asamblea Legislativa Departamental y un Órgano Ejecutivo representando por la Gobernación y sus instituciones.

Que, en relación a la conformación de la Gobernación, el párrafo II del Artículo 18 de la mencionada norma establece que: *“Está compuesta por el Gobernador o la Gobernadora, el Vicegobernador o la Vicegobernadora, los Secretarios o las Secretarías Departamentales, los Subgobernadores o las Subgobernadoras y otros servidores públicos previstos por Ley Departamental”*.

Que, el citado Estatuto Autonómico en su artículo 23 establece que, la Gobernadora o el Gobernador tienen la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental, es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental.

Que, la Prefectura del Departamento de Santa Cruz fue transformada en Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz por la disposición transitoria tercera de la CPE, que establece que los Departamentos que optaron por las autonomías departamentales en el referendo del 02 de julio del 2006, accederán directamente al régimen de autonomías departamentales.

Que, el Manual de Organización y Funciones (MOF) actualizado del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz aprobado mediante Resolución Departamental N° 1713 de fecha 17 de febrero del 2025, indica que la Secretaría Departamental de Hacienda, tiene como uno de sus objetivos administrar los recursos financieros, bienes y servicios de manera eficaz para proporcionar a las diferentes áreas del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz los recursos necesarios a través de la aplicación de las normas vigentes, así como analizar la viabilidad y sostenibilidad económico-financiera de programas y proyectos de inversión pública de carácter estratégico para el desarrollo departamental a solicitud de las unidades.

Que, de igual manera el citado Manual prevé que la Secretaría Departamental de Justicia tiene como objetivo fomentar la gobernabilidad, garantizar la seguridad jurídica institucional, desarrollar y revisar proyectos normativos para el cumplimiento y ejecución de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas, en el marco de la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento, las Leyes y los instrumentos internacionales, en todo el territorio Departamental.

Que, por su parte la Secretaría Departamental de Desarrollo Económico, tiene como objetivo, conforme al MOF, potenciar el desarrollo económico de los sectores productivos del Departamento, promoviendo un desarrollo inclusivo, integral y sostenible que contribuya al incremento de la productividad, competitividad, que garantice la seguridad alimentaria, la producción de excedentes para la exportación y el crecimiento de los indicadores económicos para reducir la pobreza.

CONSIDERANDO:

Que, la Ex – Prefectura del Departamento de Santa Cruz y la Cooperativa Jesús Nazareno Ltda., en fecha 30 de septiembre de 1999, suscribieron el Convenio de Administración e Intermediación Financiera para la **Administración de los Recursos del Componente Crédito del Proyecto PRODEPA**, poniendo a disposición de la Cooperativa los recursos que sean necesarios para la ejecución del componente de crédito del Proyecto.

Que, posterior a ello, en fecha 28 de mayo del año 2010, se suscribe un nuevo **Convenio Interinstitucional signado con el código Cvi SJD DJA 2010 173 DHD**, de Intermediación Financiera para la administración de los recursos del Componente PRODEPA Crédito, entre el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y la Cooperativa de Ahorro y Crédito Jesús Nazareno Ltda, el cual fue elevado a Escritura Pública mediante el Instrumento N° 491/2010, emitido por la Notaría de Gobierno. Este Convenio tiene por objeto, la administración en los términos más amplios, del patrimonio autónomo conformado por los activos de PRODEPA CREDITO, de tal forma que la Cooperativa ponga a disposición del presente convenio los recursos que sean necesarios para la ejecución del proyecto, debiendo regirse a lo establecido en Reglamentos, Normas y Procedimientos de Crédito aprobados por ambas partes. Este convenio tenía una vigencia de diez (10) años calendario.

Que, en el año 2020, se suscribe la **Adenda al Convenio Interinstitucional Cvi SJD DJA 2010 173 DHD**, de Intermediación Financiera, signada con el código **Ad Cvi SJD DAJ 026-A 2020 COT**, y protocolizada mediante el Instrumento N° 318/2021, por la Notaría de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, que tiene por objeto ampliar la vigencia del Convenio anterior, y la modificación de las cláusulas Sexta (Obligaciones de PRODEPA), Séptima (Derechos y Obligaciones de las Partes), Décima Tercera (Gastos Administrativos), Décima Cuarta (Rendición de Cuentas), Décima Quinta (Duración del Convenio), Décima Sexta (Terminación del Convenio), entre otras.

Que, la cláusula Sexta, del Convenio de Intermediación Financiera, detallado anteriormente, indica que el **Directorio de PRODEPA** tiene la facultad del control y supervisión del funcionamiento del componente PRODEPA CREDITOS, teniendo la obligación de fijar políticas de crédito, aprobar el presupuesto anual de PRODEPA CREDITOS, aprobar las dietas de los Directores que representen a las Centrales o Federaciones Campesinas, entre otros. Asimismo, esta cláusula referida indica que la Estructura Fiscalizadora estará conformada por servidores públicos del GAD como contraparte: Uno (1) de la Secretaría de Economía y Hacienda, Uno (1) de la Secretaría de Desarrollo Productivo, y Uno (1) de la Dirección del Servicio Jurídico, que efectuarán el seguimiento y fiscalización del desarrollo del proceso crediticio y tampoco percibirán remuneración adicional por esta labor.

Que, por su parte la Cláusula Séptima, sobre los Derechos y Obligaciones de las partes dispone:

*“7.1. Al **Gobierno Departamental** en su condición de titular de los recursos económicos de la cartera PRODEPA Créditos del patrimonio autónomo a constituirse con los recursos provenientes de la Cartera de Microcréditos que incluye la Cartera en Mora, le corresponderá:*

- 1) *Requerir la restitución de los recursos económicos, bienes, activos y derechos correspondientes a la Cartera de PRODEPA Crédito bajo administración de LA COOPERATIVA a través de la Unidad Ejecutora de PRODEPA, por vencimiento del Convenio Interinstitucional de Intermediación Financiera, o por haberse realizado sus fines.*
- 2) *Designar personal de la Secretaría de Economía y Hacienda responsable de la conciliación de saldos deudores y acreedores emergentes de la administración de la Cartera PRODEPA Crédito, para la emisión del Correspondiente informe final de cierre del Convenio Interinstitucional de Intermediación Financiera.*
- 3) *Instruir la realización de una auditoría financiera o auditorías especiales sobre el manejo de la administración de la cartera PRODEPA Créditos ejecutada durante la vigencia del Convenio Interinstitucional de Intermediación Financiera y las que sean necesarias durante la vigencia del presente acuerdo (...)*
- 7) *Obtener la devolución de los bienes y recursos que le corresponden al extinguirse el negocio.*
- 8) *Solicitar informes y rendición de cuentas con la documentación de respaldo suficiente para fines de verificación (...)*”.

*“7.2. A la **COOPERATIVA** como responsable de la administración de los recursos de la Cartera PRODEPA a través de la Unidad Ejecutora, le corresponderá: (...)*

- 2) *Restituir los recursos económicos correspondientes a la Cartera PRODEPA Crédito bajo administración de la COOPERATIVA a través de la Unidad Ejecutora de PRODEPA, en mérito al Convenio Interinstitucional de Intermediación Financiera, indemne.*

- 9) *Conciliar saldos deudores y acreedores con el Gobierno Departamental para la posterior devolución de los recursos, bienes y participaciones que forman parte del patrimonio autónomo de PRODEPA, en la forma prevista en este acuerdo (...)*”.

Que, la Cláusula Décima Cuarta (Rendición de Cuentas) del precitado Convenio de Intermediación Financiera, establece que La Unidad Ejecutora de PRODEPA previa consideración de la Cooperativa, **presentará al Directorio de PRODEPA: “(...) 4) Informe Final de Cierre** a la finalización del presente Convenio (...)”.

CONSIDERANDO:

Que, el plazo para la terminación del Convenio de Intermediación Financiera suscrito con la Cooperativa de Ahorro y Crédito Jesús Nazareno Ltda. **vence el próximo 08 de julio de 2025**, y en razón a ello el Director del Tesoro dependiente de la Secretaría Departamental de Hacienda remite a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental el cite CI DT SH N° 53/2025, de 21 de febrero de 2025, con la referencia: “Ruta Crítica para la Recuperación de los Activos y Cierre del Proyecto PRODEPA Créditos”.

Que, en el cite antes mencionado el Director del Tesoro hace conocer la situación actual del Componente PRODEPA Crédito en lo que se refiere a la: **1) Liquidez disponible; 2) Estado de la Cartera de Créditos; y 3) Rendimiento de los DPFs.**

Que, sobre la base de lo anterior, se solicita a la MAE designar a un responsable para que pueda liderar desde el Ejecutivo Departamental la tarea de cierre del Convenio de Intermediación Financiera, proponiendo condiciones y diseñando una Ruta Crítica para el Cierre del Proyecto, estableciendo acciones y objetivos claros para este fin.

Que, la designación de este responsable debe realizarse sobre la base de lo previsto en el Convenio de Intermediación Financiera Cvl SJD DJA 2010 173 DHD y Ad Cvl SJD DAJ 026-A 2020 COT, respectivamente.

POR TANTO:

El Gobernador en ejercicio de la suplencia gubernamental del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, y demás disposiciones legales:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- En el marco de la Cláusula Séptima, del Convenio de Intermediación Financiera Cvl SJD DJA 2010 173 DHD y su Adenda Ad Cvl SJD DAJ 026-A 2020 COT, **se designa** al servidor público **Fernando Ariel Vargas Rodas - Director del Tesoro**, dependiente de la Secretaría Departamental de Hacienda, como **responsable de la conciliación de saldos deudores y acreedores** para la emisión del **Informe Final de Cierre** al vencimiento del plazo del referido Convenio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- I.- Para el cumplimiento del artículo anterior, se le asigna al **Director del Tesoro** la **función de elaborar la Ruta Crítica para el Cierre del Convenio de Intermediación Financiera**, para lo cual deberá coordinar acciones con el Directorio de PRODEPA Créditos y la Cooperativa Jesús Nazareno Ltda., verificando en lo que corresponda el cumplimiento a la normativa emitida por la ASFI, sobre la materia.

II.- Para el desarrollo de estas funciones se faculta al **Director del Tesoro** a diseñar y proponer procedimientos para el cierre del Convenio, coordinando acciones con la Cooperativa de Ahorro y Crédito Jesús Nazareno Ltda. y con el **Directorio de PRODEPA Créditos.**

ARTÍCULO TERCERO.- Se encomienda a la Secretaría Departamental de Justicia, brindar el apoyo en el asesoramiento legal que se necesite para la elaboración de la Ruta Crítica del Cierre del Convenio, así como a la Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo, brindar el apoyo técnico al Director del Tesoro para el efectivo cumplimiento de las funciones asignadas por la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Quedan encargadas del cumplimiento de esta Resolución la Secretaria Departamental de Hacienda, la Secretaría Departamental de Justicia y la Secretaría Departamental de Desarrollo Económico del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

ARTÍCULO QUINTO.- Se ordena la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

ARTÍCULO SEXTO.- Se abroga la Resolución Administrativa RA AG DDA 2022 009, de 23 de junio de 2022, y se abrogan y derogan todas las normas de igual o menor jerarquía, contrarias a la presente Resolución.

Es dada por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veinticinco



Arq. Mario Joaquín Aguilera Cirbian
**GOBERNADOR EN EJERCICIO DE LA SUPLENCIA GUBERNAMENTAL
DEL DEPARTAMENTO SANTA CRUZ**